





PAGARE No. 201000 25223

## ACREEDOR GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. Nit, 860,006,797-9

obrando en mi propio nombre e interes, domiciliada como se indica al pie de mi firma, me obligo a pagincondicionalmente a la orden de GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A., en adelante ACREEDOR o a su orden o a quien represente sus derechos, la suma moneda leg	EL de
que de él hemos recibido a título de mutuo, con la siguiente forma de vencimien  (	to: de
que pagaremos la primera el	en ue
LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. El lugar de cumplimiento de las obligaciones de que tra este título será la ciudad de	ıta
INTERESES CORRIENTES. Durante el plazo pagaré intereses remuneratorios sobre los saldos pendientes de pag bajo la modalidad de tasa variable, a la tasa del DTF o su equivalente, certificado en la fecha del periodo anteri incrementado en puntos efectivos anuales, pagaderos por mensualidades vencidas. La tasa interés remuneratorio inicial tomada como base al momento de la firma del presente pagaré, equivale por ciento efectiva anu	or, de al
(% E.A.). Si por disposición legal o reglamentaria la tasa de interés remuneratoria convencior pactada en este título, llegara a ser superior a la tasa máxima legal, el acreedor procederá a disminuir esta tasa a máxima legal. Así mismo si después de haber disminuido la tasa remuneratoria convencional, la tasa máxima legalegare a superar la remuneratoria convencional, el acreedor procederá al reajuste de la tasa al límite pactada en estitulo, de manera automática. De igual forma, en el evento en que por disposición legal o reglamentaria, se autori cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, reconoceré los que el acreedor reajuste automáticamer hasta la tasa máxima que las autoridades permitan y desde ahora me obligo a pagar la diferencia que resulte a cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones.	la la gal ste ce
CAPITALIZACION DE INTERESES. Autorizo al acreedor a la capitalización de intereses en los términos del Artícu 886 del Código de Comercio y del Artículo 121 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.	ılo
INTERESES MORATORIOS. En caso de retardo en el pago de una o cualquiera de las cuotas de amortización, dintereses o cuotas de seguro, reconoceré y pagaré intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la disposiciones legales, sobre el total de la respectiva cuota, aún cuando la cuota comprenda solo intereses y hasta cancelación definitiva sin perjuicio del derecho del acreedor a declarar vencido en tal evento el plazo y exigible de un vez y en su totalidad el capital, intereses remuneratorios, la mora, el seguro y demás conceptos.	85 SU

COSTOS DEL RECAUDO DE LA OBLIGACIÓN. En el evento de cobro judicial y extrajudicial, serán de mi cargo las costas y demás gastos de cobranza incluidos los honorarios de abogado y las costas del cobro si diere lugar a él.

SEGUROS. a) Que para amparar el riesgo de muerte del deudor me obligo a contratar con la compañía de seguros que seleccione libremente, una póliza de seguros de vida de deudores, con amparo de muerte y anexo de incapacidad total o permanente, con la compañía de seguros que seleccione libremente para que ampare los créditos que el acreedor nos otorgue, hasta la cancelación total de mis obligaciones. En virtud de lo anterior, me obligo a pagar las primas de seguros correspondientes, las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada. b) me obligo a

GASTOS. Serán de mi cargo el impuesto de timbre y demás gastos que se causen en la emisión de este pagaré.

Yo Diana Maritza Hidalgo Toledo identificada con C.C. 1.112.221.723 expedida en Pradera, mayor de edad,

Código Pagaré: 34-39-31-14-31-27

43.363

]



mantener, hasta la cancelación total de nuestras obligaciones, debidamente asegurado el bien dado en garantía, contra todo riesgo de acuerdo a las condiciones del acreedor, designando como primer beneficiario del seguro al acreedor. En el evento de que no cumplamos con esta obligación, el acreedor podrá contratar a su elección y pagar por cuenta nuestra, con una compañía de seguros, una póliza que garantice los riesgos mencionados. No por esto el acreedor adquiere la obligación de mantener el vehículo asegurado y por lo tanto podrá suspender la contratación o renovación del seguro por incumplimiento en las obligaciones. c) Así mismo autorizo al deudor a incrementar el valor de las obligaciones, con las sumas pagadas a la aseguradora por concepto de prima de seguros de vida en caso de que haya lugar y/o vehículo, más los intereses de financiación y mora, sin importar los reajustes de las primas, los cuales podrán modificarse de acuerdo a las primas negociadas con la aseguradora y con el valor comercial del vehículo, que a su vez se actualizarán anualmente durante la vigencia del crédito, previa notificación al deudor del valor del incremento. Todo lo anterior hará parte del contrato de mutuo aquí pactado.

SANCION PREPAGO. De conformidad con lo previsto en la ley 1555 de 2012, cuando el saldo de la obligación o la suma de las obligaciones a cargo de el (los) deudor(es) para con el acreedor sean iguales o superiores al equivalente a 880 salarios mínimos legales mensuales vigentes, el acreedor no estará obligado a recibir el pago total o parcial, antes de los vencimientos aquí estipulados. En el evento anterior, indemnizaremos al acreedor así: con el 6% sobre el valor prepagado si el pago se produce durante los tres (3) primeros meses del crédito, con el 4% sobre el valor prepagado si el pago se produce entre el mes cuarto (4) y doce(12) del crédito, con el 3% sobre el valor prepagado si el pago se produce entre el mes trece (13) y veintícuatro (24) del crédito, con el 2% sobre el valor prepagado si el pago se produce entre el mes veintícinco (25) y cuarenta y ocho (48) del crédito, suma que cancelaremos, en el lugar destinado para el cumplimiento de la obligación, en el momento en que realice el prepago.

ACTUALIZACION DE INFORMACION. me obligo a mantener actualizada mi información básica, financiera y fiscal de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CLAUSULA ACELERATORIA. En el caso de muerte de los deudores, facultamos al acreedor a exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo facultamos al acreedor para declarar vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación, más los intereses corrientes y demás accesorios en cualquiera de los siguientes casos: a) Mora o incumplimiento en el pago de uno o más de los vencimientos señalados. b) El incumplimiento de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente, tengan los deudores o avalistas a favor del acreedor. c) Si los deudores dejaren de mantener asegurados los bienes que le sirven de garantía a las obligaciones o cuando estos no estén debidamente asegurados a criterio del acreedor o no esté endosada a su favor la póliza del seguro correspondiente. d) El incumplimiento de mantener actualizada la información financiera y fiscal. e) El giro de cheques sin provisión de fondos o el no pago de los mismos por causa imputable al girador o la entrega de títulos valores aceptados por el acreedor, respecto de los cuales se incumpla el pago. f) Si los bienes dados en garantía se desmeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa a juicio del acreedor, o la garantía se encuentra vencida. g) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores o avalistas son embargados o perseguidos judicial o administrativamente por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. h) Por muerte de uno de los deudores o avalistas o i) Si uno cualquiera de los deudores o avalistas incurriere en causal de disolución, fuere admitido conforme a la ley 550 de 1.999 o se le sometiere a liquidación obligatoria.

AUTORIZACIÓN A DEBITAR. Expresamente autorizo al acreedor para que debite de cualquier cuenta a mi favor el valor del saldo de esta obligación y los seguros, más los intereses a que hubiere lugar.

AUTORIZACIÓN DE ENDOSO. Desde ahora acepto la cesión, traspaso o endoso que de este pagaré haga el acreedor, a cualquier persona natural o jurídica y renuncia a favor del acreedor a todo derecho que por ley, decreto o resolución se consagre a nuestro favor y que tienda a disminuir el valor de las obligaciones contenidas en este documento o a eludir o dilatar el cumplimiento de ellas.

INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE ESTE PAGARÉ: Autorizamos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 622 de Código de Comercio, en forma incondicional e irrevocable al acreedor y/o sus legítimos cesionarios o causahabientes, para llenar los espacios en blanco presentes en este pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones: a) Me acojo a la posibilidad de renegociar las condiciones de plazo y monto de la cuota durante el plazo, motivo por el cual, autorizo (autorizamos) a diligenciar el espacio para capital, con el valor correspondiente al saldo total de la obligación al momento en que deba ser diligenciado para su cobro por haber



incumplido cualquiera de las obligaciones que asumo con la firma del presente pagaré; b) Autorizo (Autorizamos) a diligenciar los espacios reservados como forma de vencimiento de la obligación, con el número de cuotas iguales, el valor de éstas, la fecha de vencimiento de la primera y de la última cuota igual y la fecha de la cuota final, de acuerdo con las condiciones que me fueron notificadas originalmente y/o de las modificaciones derivadas de acuerdos sobrevinientes. Esta instrucción aplica en el supuesto de haber cumplido fielmente con las obligaciones incorporadas en el presente pagaré o que le son inherentes y/o en caso de renegociar las condiciones a mi conveniencia y solicitud; y c) La fecha de la primera cuota será dentro del mes siguiente a la fecha de desembolso de acuerdo con las fechas de corte del Acreedor y las condiciones notificadas al Deudor en desarrollo de sus requerimientos. d) Autorizamos a llenar el espacio reservado al lugar de cumplimiento, con la ciudad que se definió como lugar de cumplimiento de las obligaciones. e) Autorizamos para que el número del pagaré sea asignado e impreso por el acreedor o legítimo tenedor del presente título. f) Autorizamos a llenar el espacio correspondiente a los puntos efectivos anuales en los que se adiciona la DTF, con la diferencia entre la tasa Efectiva Anual y la DTF vigente al momento del desembolso o sus modificaciones.

Para constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Cali, el

74 ENE 2018



Huella

Diana Maritza Hidalgo Toledo dentificada con C.C. 1.112.221.723 expedida en Pradera

Dirección: Dirección: CLL 13A # 69 - 74 de la ciudad de CALI

Teléfono: Teléfono: 3226797556

GIROS Y FINANZAS CF S.A. identificado con Nit. 860.006.797-9 a favor de DECEVAL S.A.

La presente hoja hace parte integral del Pagaré correspondiente al cliente identificado con No de Cedula 1112221723.

GIROS Y FINANZAS CF S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido y domiciliado en la ciudad de Cali, endosa en administración a favor de <u>DECEVAL</u> <u>S.A.</u>, este título valor de contenido crediticio.

EULALIA CAICEDO BETANCOURT

Apoderado Especial Firma Autorizada